RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 059/2020

Nº 212639

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ALISON RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-803, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMERCADO", DE LA EMPRESA ORGANIZACIÓN DINAMICA S.A., SE HALLA INDIVIDUALIZADO CON LA FINCA Nº 10569, CTA CTE CTRAL Nº 23-099-08/09 Y MATRICULA Nº H01/10565, Y UBICADO SOBRE LA CALLE ALOIS SIKORA Y CALLE 11, EN EL LUGAR DENOMINADO "SAN MIGUEL CURUZÚ", Bº SAN FRANCISCO, DISTRITO DE CAMBYRETÀ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 25 de febrero de 2020.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente, **SIAM DGCCARN Nº 6791/2019** de fecha 18/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. **Alison Ramirez** con Reg. CTCA Nº I-803, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMERCADO", de la Empresa ORGANIZACIÓN **DINAMICA S.A.**, se halla individualizado con la Finca Nº 10569, Cta cte ctral Nº 23-099-08/09 y Matricula Nº h01/10565, y ubicado sobre la Calle Alois Sikora y Calle 11, en el lugar denominado "San Miguel Curuzú", Bº San Francisco, Distrito de Cambyretà, Departamento de Itapúa. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9774/2.020, de fecha 18/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman quien recomienda el RECHAZO.**----------

Que, el proyecto se encuentra en la etapa de la identificación del predio, el relevamiento topográfico del lugar, la elaboración de planos del anteproyecto y la elaboración final de planos, cómputo métrico y presupuesto; trámites Municipales para aprobación del proyecto y obtención del permiso de construcción..----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomántica** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Nº 6748/20** de fecha fecha 12/02/2019, informa que: **1- El límite no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3- SE VERIFICA 1 (UNA) ESTACION DE SERVICIO DENTRO DEL RADIO DE 1000 METROS, FUENTE: http://gis.mic.gov.py/. NO SE VERIFICAN CENTRO DE CONCENTRACION MASIVA DENTRO DEL RADIO DE 100 METROS, FUENTE: OPEN STREET MAP.**----------

Que, debido a que dentro de un radio de 1.000 m de la ubicación del Proyecto, se encuentran instalada una estación de servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1º **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente **Resolución.**----------

Art. 2º **La presente Resolución de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212639 (doscientos doce mil seiscientos treinta y nueve).**----------

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales